E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio previo se rinde bajo los parámetros del articulo 26 del Acuerdo No. 017 del 26 de diciembre de 2024 "*Por el cual se deroga Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se Expide un nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E Centro de Salud Sucre – Santander*" y las disposiciones del Decreto 5185 de 2013 el cual comprende la etapa precontractual basados en el principio de planeación, así;

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Sucre – Santander, 02 de julio de 2026
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Junta Directiva No. 017 de 26 de diciembre de 2024
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN – Art. 26 – Núm. 26.1 Acuerdo No. 017 de 2024 – Manual de Contratación
La **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)**, es una entidad pública y agente económico del mercado de salud, del orden territorial integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Que, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada,

humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado "*...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*"; De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, **La ESE CENTRO DE SALUD SUCRE (SANTANDER**) se encarga de prestar eficientemente los servicios de salud, por lo tanto y haciendo uso de ese principio se deben proveer con el personal suficiente e idóneo, que presten el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad de manera óptima y ofrecer un servicio suficiente, ágil e integral.

Los empleos de la planta de personal de **La ESE CENTRO DE SALUD SUCRE (SANTANDER)** según el certificado emitido que hace parte integral del presente estudio, resulta insuficiente para cumplir cabalmente la misión de prestar los servicios de salud que le han sido encomendados en forma oportuna, eficiente y eficaz, toda vez que para la atención de aproximadamente 5.000 usuarios en nivel asistencial y en actividades de promoción y prevención, es necesario tener todas y cada una de las herramientas para cumplir con dicha función legal y constitucional a la población en general.

Para atender dichas actividades y objetivos, la ESE no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional en el área de odontología con el fin de brindar el servicio de ODONTOLOGÍA DE PRIMER NIVEL habilitado, además de contar con todos los elementos, equipos e insumos necesarios para la prestación de este servicio, que por demás ha sido ofertado y contratado por las diferentes EPS, a quien se les vende servicios de salud para la atención de sus afiliados o usuarios, por lo cual es necesario e imprescindible la contratación de un profesional que preste estos servicios mediante contrato de prestación de servicios.

La presente contratación es necesaria, pues el servicio de odontología, debe ser

garantizado a toda la población del municipio de Sucre, siendo esta el único hospital público en la municipalidad y a través del cual la gente menos favorecida en especial del régimen subsidiado tienen acceso a los servicios de salud, asimismo de que la entidad debe dar cumplimiento y ejecución a los programas de promoción y mantenimiento de la salud, entre los cuales se encuentran los relacionados con Salud oral, e igualmente como apoyo en la ejecución del Plan de intervenciones colectiva que en su momento deban ejecutarse.

Además, se debe brindar apoyo en la ejecución del plan de intervenciones colectivas (PIC) y demás labores necesarias inherentes a su profesión, en vista de lo anterior, se hace necesario adelantar los procesos para llevar a cabo la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la normatividad vigente.

Los servicios para contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER), garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

La **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE (SANTANDER)**, con la contratación de los servicios de un (1) Odontólogo, busca facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución, la ley, y la misión de entidad.

La contratación de los servicios debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento de la ESE, por cuanto al no ser contratados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de la **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE (SANTANDER)**, indicando que dentro de la planta de personal no existe una persona con el perfil profesional y los conocimientos para tal fin, además de que el presente servicio se prestara de manera autónoma, independiente, siendo esta una profesión liberal que no requiere subordinación, ni el cumplimiento de horarios, no correspondiendo a una actividad misional.

Para identificar el tipo de servicio a contratar se tomará como referencia lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Además a ello, es de indicar que este estudio o necesidad se soporta teniendo en cuenta la defensa necesaria y apoyo jurídico estricto que requiere la entidad de manera continua y ante un panorama de gran volumen de actividades que deben

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

desarrollar dentro de su objeto misional durante el primer semestre de la vigencia 2026 así como por la citada inexistencia de la planta de personal para desarrollar este tipo de actividades, de lo cual le resulta necesario, oportuno y pertinente contar con el apoyo de un (1) Odontólogo, advirtiendo que estos servicios son requeridos por un periodo de tiempo de SEIS (6) MESES, por lo que debe contar con experiencia e idoneidad que brinden el acampamiento integral en servicios de salud, siendo el objeto de este servicio, brindar el acompañamiento y prestar los servicios integrales en el tiempo acordado.

Con todo lo anteriormente expuesto, se justifica en debida forma la oportunidad, conveniencia y prioridad de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto será: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) Y DEMAS QUE SE LE REQUIERAN EN LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, SEDE CABECERA MUNICIPAL**".

OBJETO A CONTRATAR Art. 26 – Núm. 26.2 Acuerdo No. 017 de 2024 – Manual de Contratación

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) Y DEMAS QUE SE LE REQUIERAN EN LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, SEDE CABECERA MUNICIPAL

ESPECIFICACIÓN ESPECIFICAS DEL OBJETO

ALCANCE Y OBLIGACIONES:

1) Ejecutar y aplicar los conocimientos profesionales propios de odontología en la atención integral de la salud bucal de la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención odontológica definidos por la organización y la norma nacional e internacional donde por su naturaleza de las funciones se requiera para la prestación de los servicios de odontología en la E.S.E. **2)** Practicar la consulta de su profesión basándose en la clínica odontológica, para formular el diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de las enfermedades bucales o dolencias que

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

afectan al usuario. **3)** Responder por el pertinente registro clínico odontológico, por la legalidad de los soportes de su competencia y del personal a su cargo, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y el sellado para garantizar la calidad de la historia clínica odontológica, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. **4)** Realizar el diligenciamiento adecuado, oportuno y completo de la Historia Clínica Digital. **5)** Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo. **6)** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. **7)** Participar en las brigadas de salud a las diferentes veredas del Municipio. **8)** Ejecutar las labores profesionales de odontología en programas de promoción, mantenimiento de la salud, recuperación de la salud oral y rehabilitación del paciente en la institución. **9)** Dar estricto cumplimiento de las actividades que se contraten del PIC, presentando los soportes de las actividades realizadas a secretaria de Salud Municipal y los demás que la entidad contratante requiera sin que con ello haya lugar a remuneraciones adicionales. **10)** Realizar actividades diagnósticas y de Urgencia Odontológica cuando se requieran. **11)** Realizar tratamientos de Operatoria cuando se requieran. **12)** Realizar exodoncias o cirugías sencillas cuando se requieran. **13)** Realizar Promoción y educación en salud oral.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.*",

Además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por*

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Al respecto, el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" señala que; "*...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 165 de la ley 100 de 1993 y que se trata de un Contrato de prestación de servicios, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 017-2024 Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo con lo siguiente:

ACUERDO 017 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el CENTRO DE SALUD llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Convocatoria Pública.

2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
4. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. El CENTRO DE SALUD adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual de contratación otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el CENTRO DE SALUD, sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Manual de contratación.

30.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de doscientos (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no*

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA

Atendiendo los lineamientos vigentes, se realiza el presente análisis teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. Por tanto, para el siguiente presente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2026 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar.
b) De acuerdo con la necesidad descrita, el objeto contractual y el alcance del mismo los servicios que requiere contratar la Entidad en este caso, corresponde a de servicios, los cuales se enmarcan dentro de que la ley, el reglamento y la jurisprudencia define como servicios profesionales.

Específicamente la sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) con radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) y consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos:

> ***"Contrato de prestación de servicios profesionales.***
>
> *Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.*
>
> *Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el*

principio de planeación."

c) En lo que respecta a servicios prestados por personas naturales o jurídicas, existe una demanda de estos servicios por parte de la ESE anualmente; La asignación de honorarios es diversa según el nivel de exigencia, pero en este caso, se realiza la cotización de servicios del proveedor de estos servicios.

Para justipreciar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos.

También, se hace proyección por valor mensual y/o actas que se viene cancelando por este servicio, más un ajuste su precio en atención al presupuesto otorgado por el Ministerio, por el plazo que se tiene previsto la presente contratación.

Igualmente se tiene en cuenta el costo de vida de la región y la distancia del municipio y rutas de acceso con la ciudad capital más cercana, lo cual disminuye la oferta laboral para la entidad.

Por otra parte, con el fin de contar con una referencia sobre la contratación de estos servicios por parte de otras Entidades Estatales de regimen especial, se revisó información de procesos contractuales adelantados en las vigencias mencionadas (con corte al 31/12/2023) en cuyo objeto contractual se contempla "*prestación de servicios profesionales*" según información disponible en el portal de datos abiertos del SECOP https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/ encontrándose

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

136.971 procesos adjudicados en SECOP II.

Igualmente, que los honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional, dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales relacionadas con las funciones de la administración.

El análisis anterior permite ver que en las Entidades Estatales tanto a nivel nacional, departamental o municipal, se contrata mayoritariamente la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestion con personas naturales y/o jurídicas, estableciéndose honorarios que oscilan entre $ 1.500.000 y $ 10.999.999 mensuales incluido iva y demas gravamenes que esto genere.

No obstante, existen contratos con valor superior, pero la mayoría de la muestra de contratos consultados oscila entre el rango antes señalado; Se aprecia también que estos servicios generalmente son pagaderos en actas de ejecución parcial o mensual previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor designado. En lo que respecta a la asignación de mayor o menor valor de honorarios se hace teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido por la Entidad, las obligaciones específicas del contrato, la responsabilidad de contratista, el riesgo de la actividad que ejecuta, así como la formación académica y experiencia mínima que demanda la actividad a desarrollar.

d) Como perspectiva comercial, es pertinente resaltar también que en este tipo de contratos la entidad sólo paga el valor acordado (honorarios) por el servicio específicamente contratado. La Entidad no se hace cargo ni de licencias de maternidad, ni de pago de incapacidades, ni beneficia con primas, ni asume cuotas para cesantías, pensiones, salud, vacaciones o beneficios parafiscales, ya que todos estos costos son asumidos por el contratista como independiente en razón de los honorarios pactados. Se destaca también que los honorarios para este tipo de contratos pueden establecerse por cualquier monto, ya que no está regido por el Código del Trabajo y, por lo tanto, no se basa en el salario mínimo vigente.

El valor de honorarios asignados estará sujeto a retención en la fuente (si aplica el contratista) según su clasificación tributaria; Igualmente, el contratista deberá pagar en su totalidad los aportes al Sistema General de Seguridad Social con ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al 40% de su ingreso fijo mensual, y que en todo caso no podrá ser inferior a 1 SMMLV.

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

En contraprestación, este tipo de contratación tiene la ventaja que no obliga al contratista a cumplir un horario como tal, sus servicios son prestados con total independencia y sin ningún tipo de subordinación. Esto le permite al contratista administrar su propio tiempo y comprometerse con diferentes contratos con otras entidades públicas o privadas.

La anterior apreciación, se da conforme lo ordenado en Sentencia de unificación por importancia juridica emitida por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA; Asunto: Sentencia de Unificacion de Jurisprudencia conforme al articulo 271 de la Ley 1437 de 2011 – Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho; Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) fecha: 09 de Septiembre de 2021. Demandante: Gloria Luz Manco Quiroz – Demandado: Municipio de Medellin y otros.

Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por las disposiciones civiles y comerciales aplicables por remisión expresa de los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993.

e) La contratación de personas naturales y jurídicas para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad o profesión según sea el caso, y es diversa en cada Entidad de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, laborales y de experiencia que se deben demostrar conforme a la necesidad del servicio, con lo cual permite justificar la asignación presupuestal para el futuro contrato.

De acuerdo a lo anterior, se identificó que, para el cumplimiento del objeto contractual requerido por la Entidad y sus alcances, es necesario que los servicios sean prestados por una persona que acredite formación como minima tecnico y que tenga experiencia en esta clase de actividades relacionados al objeto contractual, ya que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato y su pago se realizara mediante actas parciales de pago iguales mensualizadas.

Así las cosas, la Entidad realiza el presente análisis del sector.

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO
Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad del apoyo que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 19.200.000)** pagaderos a razón de seis (6) ACTAS PARCIALES DE PAGO iguales por valor cada una de $ 3.200.000 Pesos M/cte mensualizadas a corte del último día del periodo de cada acta a cobrar, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato a satisfacción, suscripción de las o la respectiva(s) acta(s) de ejecución, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería de la ESE. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
La duración del presente contrato será de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) DIAS SIN SOBREPASAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
PERFIL DEL CONTRATO
IDONEIDAD: Una (1) personal natural. Deberá acreditar título académico como Odontólogo, con tarjeta o matricula profesional vigente (si aplica) **EXPERIENCIA:** Acreditar dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales relacionado al presente alcance contractual, para lo cual deberá aportar los certificados expedidos por las entidades públicas o privadas en las cuales conste el tiempo ejecutado.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Carrera 4 # 7 - 36
+57 320 3030628
contactenos@esehospitallocaldesucre-sucre-santander.gov.co

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional, Una vez analizada la propuesta requerida de forma directa y realizada su valoración jurídica y económica, se determinara si es viable su contratación.

De acuerdo con lo anterior, se solicitará una propuesta a un posible oferente y se procederá a valorar que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia señalados en el presente estudio, de lo contrario se procederá a solicitar una segunda propuesta y así sucesivamente a posibles oferentes

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud de este para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido

producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto

	Insignificante	Menor	Grave	Muy grave	Crítico	Catastrófico

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el **ARTÍCULO 47 DEL ACUERDO No. 017 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024** por medio del cual se expide un nuevo Manual de Contratación, por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

Existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificado No. 26-00210 de fecha 02 de julio de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.001.01** Denominado: Honorarios Administrativos. Fuente de financiación: RP RECURSOS PROPIOS.

SUPERVISION

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Si bien en el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente no será obligatoria, sin embargo, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE.

Atentamente,

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
GERENTE E.S.E CENTRO DE SALUD DE SUCRE
SUCRE-SANTANDER

Revisó y proyecto aspectos jurídicos; Abg. Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesor Externo Contratista